

puesta en circulación de 440.028 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 135.496.062 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto como consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de inmovilizado material por importes de 150.000.000 de pesetas en «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», y de 80.000.000 de pesetas en «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima».

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**276** *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», y otras Sociedades.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», y «Semillas Oleaginosas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las citadas de las otras dos Sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima»; «Semillas Oleaginosas, Sociedad Anónima», y «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 4.514.342.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.514.342 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 3.178.096.792 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión y escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», como consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos de activo material y por «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importes totales respectivos de 2.315.418.336 pesetas y de 654.791.313 pesetas.

Igualmente y por el mencionado Impuesto sobre Sociedades, se reconoce una bonificación del 99 por 100 para el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en la Sociedad absorbente como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida, «Semillas Oleaginosas, Sociedad Anónima», que aquella posee, por importe de 64.264.255 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**277** *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» y «La Lactaria Montañesa-Sam, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» y «La Lactaria Montañesa-Sam, Sociedad Anónima» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» y «La Lactaria Montañesa-Sam, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no produciendo ampliación de capital alguna, al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de las transmi-

siones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 278

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta especial de Letras del Tesoro a tres meses, correspondiente a la emisión de fecha 27 de diciembre de 1991 y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 27 de diciembre de 1991.**

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año y a tres meses por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero y 5 de diciembre de 1991, respectivamente, y una vez resuelta la convocada para el día 26 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 27 de diciembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a tres meses: Los resultados de la segunda subasta especial de 1991, resuelta el día 26 de diciembre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 1991.

Fecha de amortización: 3 de abril de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 225.200,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 134.316,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,780 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,790 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,222 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,182 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo.

Precio ofrecido (porcentaje)	Importe nominal (millones)	Importe efectivo a ingresar por cada letra (pesetas)
96,780	60,366,0	967.800,00
96,790 y superiores.	73,950,0	967.900,00

Coeficiente y prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 68,323 por 100.

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 85.746,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 13.428,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar, correspondiente al nominal adjudicado: 12.998,8204 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo.

Precio ofrecido (porcentaje)	Importe nominal (millones)
96,800	8.264,00
96,810	5.164,00

Coeficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 40,000 por 100.

2. Pagarés del Tesoro: El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 27 de diciembre de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991 asciende a 63.825,5 millones de pesetas.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## 279

**RESOLUCION de 3 de enero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo número 1, de 5 de enero de 1992.**

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 1, de 5 de enero de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
86.306	1. <sup>a</sup> a 10. <sup>a</sup>	10
06.447	13. <sup>a</sup> a 14. <sup>a</sup>	2
Total billetes		12

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 3 de enero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## 280

**RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga certificado de aceptación al terminal facsímil grupo marca «Amper», modelo Saetafax-III.**

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal.